

OBSERVACIONES A PROPUESTAS POR OFERENTES

INVITACIÓN PÚBLICA N° 016 DE 2023
"SUMINISTRO DE COMPUTADORES, IMPRESORAS, PANTALLAS INTERACTIVAS Y OTROS CON
DESTINO A DEPENDENCIAS ACADEMICO- ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC"



Uptc

Universidad Pedagógica y
Tecnológica de Colombia

VIGILADA MINEEDUCACION

RECTORÍA
COMITÉ DE LICITACIONES Y CONTRATOS
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
TUNJA, VEINTICINCO (25) DE ENERO DE 2024



Departamento de contratación <contratacion@uptc.edu.co>

INVITACIÓN PÚBLICA N° 016 DE 2023 - Observaciones Técnicas Informe de Evaluación

1 mensaje

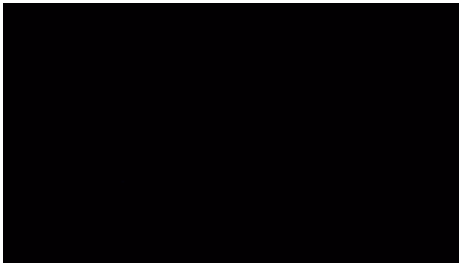
contratacion04@tecnophone.co <contratacion04@tecnophone.co>
Para: contratacion@uptc.edu.co

15 de enero de 2024, 14:32

Buenas tardes Srs. UPTC,

Estando dentro del término para el envío de observaciones, enviamos observaciones técnicas al informe de evaluación las cuales no fueron manifestadas en el informe de evaluación publicado. Agradecemos a la entidad tener en cuenta nuestras observaciones técnicas.

Cordialmente,



Andrés Beltrán

Analista de licitaciones

Correo: contratacion04@tecnophone.co

Teléfono: 601 8844757 ext.
1004

Móvil: 302-3805967

Whatsapp: 310 6739344

[Avenida Pradilla # 900 Este Oficina 323](#)

www.tecnophone.co



No imprima este e-mail a menos que sea absolutamente necesario



Observaciones Técnicas Informe.pdf

459K

TECNOPHONE COLOMBIA SAS

(OBSERVACIONES)

Chía, enero 15 de 2024

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja, Boyacá

Ref.: INVITACIÓN PÚBLICA N° 016 DE 2023, la cual tiene por objeto: **SUMINISTROS COMPUTADORES, IMPRESORAS, PANTALLAS INTERACTIVAS Y OTROS CON DESTINO A DEPENDENCIAS ACADEMICO - ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC.**

Asunto: Observaciones propuestas COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S y UNION TEMPORAL OFIANDI.

Respetados,

La suscrita **DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de **TECNOPHONE COLOMBIA SAS**, identificada con NIT No. 900.741.497-0, siendo oferente participante del proceso de la referencia y de acuerdo con los pliegos de condiciones publicados por la entidad e informe de evaluación preliminar, me permito enviar las siguientes observaciones:

HECHOS JURIDICOS

De acuerdo al estatuto de contratación de la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia – UPTC, Acuerdo No. 074 de 2010 modificado por el Acuerdo No. 064 de 2019, en su artículo No. 4. – Principios de la Contratación, se manifiesta: *“Dada la función pública que la Universidad realiza y la naturaleza de los recursos manejados, se aplicarán en desarrollo de su actividad contractual, los principios de la función administrativa de que trata el artículo 209 de la Constitución Política”*(Subraya nuestra)

Los principios que rigen en el Artículo 209 de la Constitución Política corresponden a los siguientes: *“(…) principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.”* (Subraya nuestra)

La Sentencia 12037 de 2001 Consejo de Estado se pronuncia de la siguiente forma frente al principio de igualdad: **“DERECHO DE IGUALDAD DE LOS OFERENTES O PROPONENTES - Definición**

Como quedó señalado a propósito de la consagración legal del principio de transparencia y del deber de selección objetiva, la Administración está obligada constitucional (art. 13 C.P.) y legalmente (art. 24, 29 y 30 ley 80 de 1993) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso de licitación han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas



TecnoPhone

oportunidades, lo cual se logra, según la doctrina, cuando concurren los siguientes aspectos: -Las condiciones deben ser las mismas para todos los competidores. -Debe darse preferencia a quien hace las ofertas más ventajosas para la Administración. Dromi, citando a Fiorini y Mata, precisa que el trato igualitario se traduce en una serie de derechos en favor de los oferentes, cuales son: -Consideración de su oferta en competencia con la de los demás concurrentes; -respeto de los plazos establecidos para el desarrollo del procedimiento; -cumplimiento por parte del Estado de las normas positivas que rigen el procedimiento de elección de co - contratante; -inalterabilidad de los pliegos de condiciones; -respeto del secreto de su oferta hasta el acto de apertura de los sobres; -acceso a las actuaciones administrativas en las que se tramita la licitación; -tomar conocimiento de las demás ofertas luego del acto de apertura; -que se le indiquen las deficiencias formales subsanables que pueda contener su oferta; -que se lo invite a participar en la licitación que se promueve ante el fracaso de otra anterior. Como vemos, la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas." En relación con la igualdad entre los oferentes, Marienhoff precisó: La referida 'igualdad' exige que, desde un principio del procedimiento de la licitación hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas."(Subraya nuestra)

La mención de este principio se fundamenta en que todos los oferentes interesados en participar en el presente proceso de selección, tuvieron reglas igualitarias para participar, los mismos tiempos de preparación y estructuración de sus ofrecimientos, análisis y detalle económico y el tiempo adecuado para estructurar su propuesta conforme a todas y cada una de las reglas exigidas en el pliego de condiciones definitivo.

La entidad de conformidad con lo establecido en los pliegos de condiciones, el cual es ley para las partes, se requiere de unas características técnicas esenciales para satisfacer la necesidad de La Entidad, y por ende, se preestablecen en las fichas técnicas, a fin de garantizar condiciones de idoneidad y calidad en los elementos suministrados por el oferente; así las cosas, la entidad no debe permitir bajo ninguna circunstancia que los proponentes adicionaran o modificaran las fichas técnicas y catálogos, o mejor complementaran estas y las adjuntaran nuevamente, de permitirlo se estaría vulnerando el principio de selección objetiva y el principio de la igualdad que debe reinar entre los oferentes.

Por lo tanto, frente a la subsanabilidad de las fichas técnicas, es importante anotar que las FICHAS TÉCNICAS Y CATÁLOGOS se han considerado como un requisito esencial en los diferentes procesos de contratación necesarios para la comparación objetiva de las propuestas, por lo que si en un proceso contractual el proponente no aporta LAS FICHAS Y - O CATÁLOGOS en las condiciones establecidos en los pliegos de condiciones no las podrán corregir posteriormente ya que sería una mejora de oferta que va en contravía de los principios de selección objetiva e igualdad de los proponentes.



TecnoPhone

De otra parte, es pertinente precisar que la oportunidad procesal para la presentación de las fichas técnicas y catálogos era con la presentación de la propuesta, por lo cual no se debe entender como posible de ser subsanado lo referente a fichas técnicas y catálogos.

En este sentido El Consejo de Estado en uno de sus extractos menciona: *"... (...) Mediante sentencia del tres (3) de mayo de 1999, que: El pliego de condiciones está definido como el reglamento que disciplina el procedimiento licitatorio de selección del contratista y delimita el contenido y alcance del contrato. Es un documento que establece una preceptiva jurídica de obligatorio cumplimiento para la administración y el contratista, no sólo en la etapa precontractual sino también en la de ejecución y en la fase final del contrato. Si el proceso licitatorio resulta fundamental para la efectividad del principio de transparencia y del deber de selección objetiva del contratista, el pliego determina, desde el comienzo, las condiciones claras, expresas y concretas que revelan las especificaciones jurídicas, técnicas y económicas, a que se someterá el correspondiente contrato. Los pliegos de condiciones forman parte esencial del contrato; son la fuente de derechos y obligaciones de las partes y elemento fundamental para su interpretación e integración, pues contienen la voluntad de la administración a la que se someten los proponentes durante la licitación y el oferente favorecido durante el mismo lapso y, más allá, durante la vida del contrato"*.

En cuanto a la elaboración del pliego, la Sala ha precisado que la Entidad licitante tiene a cuenta suya la carga de claridad y precisión dispuesta, entre otras normas legales, en el artículo 24, numeral 5, literales b, c y e de la Ley 80 de 1993, ya referido, que garantiza la selección transparente y objetiva del contratista. Conforme a lo anterior y en virtud del principio de libre configuración de los pliegos, la Entidad procedió a establecer como especificación y características técnicas mínimas, para el caso subjudice las denominadas FICHAS TECNICAS y CATALOGOS, que se encuentran en el acápite 15.4.1 del pliego de condiciones del presente proceso.

Esta afirmación es corroborada por la Agencia Colombia Compra Eficiente en su portal de noticias de fecha 22 de mayo de 2015 así: Sección Tercera del Consejo de Estado se pronunció el mismo día mediante dos Sentencias – para algunos - contradictorias sobre el tema de la subsanabilidad en los procesos de selección para los Contratos del Estado, para lo cual se realiza la siguiente reseña, sugiriendo que se analicen ambos pronunciamientos, en lo posible, de manera complementaria. En efecto la Subsección de la Sección Tercera del Consejo de Estado en providencia del 12 de noviembre de 2012, sostuvo que lo subsanable es aquello que a pesar de que se tiene, no aparece claramente acreditado en el proceso de selección.

En consecuencia, con lo anterior solicitamos a la entidad no acoger la solicitud de poder subsanar aquello de lo cual se carece o que no existe al momento de proponer; por cuanto, entonces se estaría hablando de la complementación, adición o mejora de la propuesta. Para el Alto Tribunal la falta de cotización de un ítem, la falta de acreditación de un factor técnico objeto de evaluación, la falta de acreditación de las condiciones técnicas del bien ofrecido, etc., no es subsanable, por cuanto tales condiciones inciden en la calificación de los factores ponderables. Es importante diferenciar dos términos como son la subsanabilidad y la mejora



TecnoPhone

de oferta; la primera se entiende como un derecho que tienen los proponentes de aclarar, explicar sobre un documento aportado o existente por que lógicamente no se podrá subsanar aquello que no aparece, en cambio la mejora de la oferta es cuando el proponente conforme al desarrollo del proceso en especial al informe de evaluación, va complementando una serie de documentos que no aportó al momento de la presentación de la oferta cuyo único fin es lograr la habilitación de su propuesta.

Respecto de la mejora de oferta, el Consejo de Estado en su Sala de Consulta y Servicio Civil emitió concepto de fecha 20 de mayo de 2010, con ponencia del magistrado José Arboleda Perdomo así: "Por ello no es posible que el oferente vaya mejorando, complementando, adicionando, modificando o estructurando su propuesta a lo largo del proceso contractual según vaya evolucionando su situación particular en el mismo" pues como se establece en el numeral 6º del artículo 3º de la Ley 80 de 1993, "Las propuestas deben referirse y sujetarse a todos y cada uno de los puntos contenidos en el Pliego de Condiciones", es decir todos los elementos del negocio jurídico exigidos en los Pliegos de Condiciones. Dicho de otra forma, el oferente tiene la carga de presentar su oferta en forma integral, esto es, respondiendo todos los puntos del Pliego de Condiciones y adjuntando todos los documentos de soporte o prueba de las condiciones habilitantes y de los elementos de su oferta." (Subrayado y negrilla fuera del texto).

El pliego de condiciones definitivo manifiesta: "La presentación de la propuesta, por parte del proponente, constituye evidencia de que estudió completamente las especificaciones técnicas, anexos y demás documentos; que recibió las aclaraciones necesarias sobre las inquietudes o dudas previamente consultadas y que ha aceptado que el contenido por ser completo, compatible y adecuado para identificar el alcance del servicio a prestar, y que ha tenido en cuenta todo lo anterior, para definir las obligaciones que se adquieren en virtud del contrato que se celebrará." (Subraya nuestra).

Texto que compromete a todos los oferentes desde el momento de presentación del ofrecimiento, donde dejamos en evidencia ante la entidad que analizamos a detalle la solicitud de la entidad y que con la documentación a presentar damos cumplimiento a todos y cada uno de los requisitos exigidos en el pliego de condiciones definitivo, la cual se constituye en la carta magna de la licitación.

De acuerdo al capítulo No. **15.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS MINIMAS** donde se menciona por parte de la entidad contratante lo siguiente: "La UNIVERSIDAD NO ACEPTARÁ PROPUESTAS PARCIALES. Las propuestas que no cumplan con las especificaciones técnicas mínimas requeridas y el protocolo de servicios de los equipos ofertados no serán evaluadas." Y más adelante menciona en el numeral **15.4.1 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS GENERALES**: "Se evaluarán los documentos de orden técnico exigidos en los pliegos de condiciones, al igual que el cumplimiento de cada uno de los requerimientos técnicos mínimos establecidos en el presente pliego. Serán admisibles aquellas propuestas que presenten la totalidad de los requisitos, documentos técnicos y que no excedan el presupuesto oficial establecido por la UPTC (...)" (Subraya y negrilla nuestra).



Por tanto, con el fin de verificar que las propuestas se ajusten a todas y cada una de las especificaciones y requisitos técnicas presentamos las siguientes observaciones con el fin de que se dé cumplimiento a lo mencionado anteriormente, por lo cual relacionamos:

Propuesta **COMERCIALIZADORA SERLE.COM S.A.S**, en adelante "el oferente".

1. **Ítem No. 1 – DISCO DURO EXTERNO:** Debido a que el presente ítem representa un aspecto de mejora para el puntaje de 10 puntos, se genera confusión por parte del oferente toda vez que el Anexo de especificaciones técnicas, el oferente ofrece discos de 1TB tal como se evidencia en la siguiente imagen:

OFRECE	FOLIOS
ADATA	ITEM 1 DISCO DURO.PDF FOLIO 1-2
AHD710P-5TUB1-CBK	ITEM 1 DISCO DURO.PDF FOLIO 1-2
https://www.adata.com/storage/downloadfile/datasheet_hd710_pro_external_hdd_20231101.p	ITEM 1 DISCO DURO.PDF FOLIO 1-2
Capacidad: 1 Terabyte (1024 gb)	
Interfaz: USB 3.2 Gen 1	
Textura: Plastico ó Goma	
Voltaje de Funcionamiento: USB 5VCC	
Accesorios: Cable USB 3.2 Gen1	ITEM 1 DISCO DURO.PDF FOLIO 1-2
Mínimo 1 año	ITEM 1 DISCO DURO.PDF FOLIO 1-2

Por lo anterior, nos preguntamos si el ofrecimiento realizado por parte de dicho oferente donde manifiesta que entregará discos de 5TB es real o solamente se realizó para obtener el puntaje de 10 puntos toda vez que su ofrecimiento técnico dice lo contrario.

Solicitamos a la entidad no asignar puntaje toda vez que su ofrecimiento técnico se basa únicamente en discos de 1TB según la descripción técnica.

2. **Ítem No. 4 – IMPRESORA MULTIFUNCIONAL DE INYECCION DE TINTA:** La entidad manifiesta como requisito técnico a presentar certificados de fabricante tales como: **"Garantía (On Site): Mínimo dos 2 años, directamente y certificada por el fabricante"**. Como se puede evidenciar, la entidad hace la exigencia de presentar un certificado por parte de fabrica para dar certeza de la garantía del producto. Analizado el equipo presentado por el oferente, su equipo L6191 corresponde al fabricante Epson; revisando el documento nombrado **"12.1 CERTIFICACIONES DISTRIBUCION"** queremos dejar en evidencia mediante la presente observación que el oferente **NO APORTO** dentro de su propuesta el certificado emitido por parte de Epson donde se manifieste que el equipo cuenta con garantía de 2 años.

Es menester indicar que, aunque la ficha técnica lo menciona e indica que cuenta con dos (2) años de garantía se debe realizar previo registro el cual es de forma OPCIONAL, lo cual deja en evidencia que el equipo a entregar cuenta únicamente con un (1) año de garantía toda vez que el fabricante no obliga dicho registro.



TecnoPhone

Por lo anterior, solicitamos al comité técnico-jurídico no permitir que se adicione el certificado por parte de Epson toda vez que son documentos posteriores a la fecha de cierre del proceso lo cual representa una mejora al ofrecimiento siendo este una adición de documentos que no estaban inicialmente en su propuesta con el fin de estar en igualdad de condiciones para su calificación.

- Ítem No. 5 – MONITOR 19**: La entidad es muy explícita y puntual en la solicitud de las especificaciones técnicas para cada uno de los productos, es precisa en indicar donde se permite un mínimo y un máximo, donde se puede mejorar o no, sin embargo, la entidad no debe permitir la desmejora de especificaciones técnicas toda vez que va en contravía de la naturaleza de la contratación y en un detrimento precontractual a lo inicialmente requerido.

Revisado y analizado el monitor presentado por el oferente el cual corresponde al LG 22MK400H, la entidad realiza la siguiente exigencia técnica:

(...)

"Brillo (típ.) 200cd/m2(típ.) 160cd/m2(Min.)"

(...)

Como vemos, el brillo debe ser de mínimo 160cd/m2, pero el oferente en su ficha técnica presenta un brillo de mínimo 150cd/m2, es decir **-10cd/m2** lo cual infiere gradualmente en el brillo de la pantalla y no se ajusta a la necesidad mínima de la entidad, situación que podemos ver en la siguiente imagen:

Brillo	200cd/m2(Típ.) 150cd/m2(Min.)
--------	-------------------------------

Por lo anterior, solicitamos a la entidad no permitir que el oferente realice un cambio a su ficha técnica y/o cambio de modelo de producto toda vez que se incurre en una mejora al ofrecimiento con el fin de estar en igualdad de condiciones para la calificación técnica.

- Ítem No. 11 – COMPUTADOR DE ESCRITORIO 17**: La entidad manifiesta como requisito técnico a presentar certificados de fabricante tales como: **"Garantía (On Site): Mínimo tres 3 años, modalidad 3 x 3 x 3 (en partes, en sitio, en mano de obra), directamente por el fabricante. Certificada por fabricante."** Como se puede evidenciar, la entidad hace la exigencia de presentar el certificado por parte del fabricante donde se manifieste dicha garantía lo cual aplicaría para el equipo SFF o Mini y el Monitor respectivo.

Sin embargo, el oferente presenta un certificado por parte de Hp Colombia donde certifica que el Monitor **HPP22vFHD G5 Monitor** cuenta con 3 años de garantía, pero



TecnoPhone

el oferente para el puntaje manifiesta que hará entrega del Monitor *HP P27h G5*. Como vemos, son referencias distintas lo que nos hace preguntar:

¿El monitor realmente a entregar es el Hp P22v FHD G5 el cual este certificado por el fabricante?

¿El oferente manifiesta entregar el HP P27h G5 únicamente para la obtención del puntaje?

Si analizamos las alternativas con las que el oferente cuenta se ve en la obligación de presentar un nuevo certificado emitido por HP Colombia, expedido con fecha posterior al cierre del proceso donde aclare cuál es el monitor real que pretende entregar a la entidad puesto que se debe dar cumplimiento al certificado de garantía exigido por la entidad.

Por lo anterior, solicitamos al comité técnico jurídico no permitir certificados nuevos que se emitan por parte de los fabricantes toda vez que son posteriores a la fecha de cierre del proceso lo cual representa una mejora al ofrecimiento siendo este una adición de documentos que no estaban inicialmente en su propuesta con el fin de estar en igualdad de condiciones toda vez que finalmente es un doble ofrecimiento técnico que se esta realizando por parte del oferente con características diferentes de tamaño lo que infiere en un 20% para la asignación de puntaje técnico en ofrecer o no mayores pulgadas a las mínimas requeridas.

5. **Ítem No. 13 – COMPUTADOR PORTATIL WORKSTATION:** La entidad es muy explicita y puntual en la solicitud de las especificaciones técnicas para cada uno de los productos, es precisa en indicar donde se permite un mínimo y un máximo, donde se puede mejorar o no, sin embargo, la entidad no debe permitir la desmejora de especificaciones técnicas toda vez que va en contravía de la naturaleza de la contratación y en un detrimento precontractual a lo inicialmente requerido.

Revisado el equipo HP ZBook Studio 16 inch G10, la entidad realiza las siguientes exigencias técnicas de las cuales vamos a hacer referencia:

(...)

"Display: 15.6" FHD IPS eDP + PSRL ED-backlit, light sensor (1920x1080)"

(...)

- Preguntamos a la entidad: ¿Es válido para la entidad incrementar el peso del portatil? Preguntamos esto toda vez que la entidad no menciona que la pantalla debe ser de mínimo 15.6" sino de 15,6" ni más ni menos.

Es de tener presente que como ya se mencionó, la entidad no estableció un mínimo de pulgadas, por lo que ofrecer equipos superiores en pulgada incrementa su tamaño y peso lo que a futuro puede generar molestias para el funcionario debido a que puede ser engorroso su transporte.

(...)

"Puertos 1 USB SuperSpeed Type-A, 1 HDMI 2.0b, 1 ThunderBolt™, USB4™ Type-C®. 1 combinación de auriculares y micrófono (requerimientos mínimos)."

(...)

- Como podemos evidenciar, la entidad requiere puertos mínimos que deben estar integrados en la Workstation, sin embargo, el producto HP ZBook Studio 16 inch G10 NO cuenta y NO es opcional el puerto HDMI 2.0b, lo cual podemos evidenciar en la página web del fabricante: <https://h20195.www2.hp.com/v2/GetDocument.aspx?docname=c08580127>

Right	
1. Ambient Light Sensor (Optional)	8. Camera Privacy Key
2. Top Facing Microphone (2)	9. Nano Security Lock slot
3. Webcam LED	10. Super Speed USB Type-A 5Gbps signaling rate (charging)
4. IR Camera	11. SuperSpeed USB Type-C® 10Gbps signaling rate (Power Delivery Out, Display Out)
5. HD Camera	12. microSD 7.1 media card reader
6. IR Camera LEDs	13. Woofer
7. Clickpad	14. Fingerprint Sensor (Optional)
	15. Speakers

Left	
1. Power Charging indicator	4. headphone/microphone combo
2. Power connector	5. Woofer
3. (2) Thunderbolt™ 4 with USB4™ Type-C® 40Gbps signaling rate (USB Power Delivery, DisplayPort™ 1.4, HP Sleep and Charge)	

Por lo anterior, el equipo Hp ZBook Studio 16 inch G10 NO cumple técnicamente con los puertos de conectividad mínimos requeridos por la entidad. Solicitamos no permitir el cambio de ficha técnica y/o cambio de modelo de producto toda vez que se incurre en una mejora al ofrecimiento con el fin de estar en igualdad de condiciones para la calificación técnica.

6. **Ítem No. 18 – VIDEO BEAM:** La entidad manifiesta como requisito técnico a presentar certificados de fabricante tales como: **"Garantía (ON Site): Mínimo 2 años modalidad en partes, en sitio, en mano de obra) y 3 meses en la lámpara, certificado directamente por el fabricante"**. Como se puede evidenciar, la entidad hace la exigencia de presentar el certificado por parte del fabricante.

Analizado el equipo presentado por el oferente, su equipo **PowerLite 119W** corresponde al fabricante Epson; revisando el documento nombrado **"12/ CERTIFICACIONES DISTRIBUCION"**. Queremos dejar en evidencia mediante la presente observación que el oferente **NO APORTO** dentro de su propuesta el certificado emitido por parte de Epson donde se manifieste que el equipo cuenta con garantía de dos (2) años más tres (3) meses en la lámpara.



TecnoPhone

Es menester indicar que, aunque la ficha técnica lo menciona e indica que cuenta con dos (2) años de garantía y 90 días para la lámpara se debe realizar previo registro el cual es de forma OPCIONAL, lo cual deja en evidencia que el equipo a entregar cuenta únicamente con un (1) año de garantía toda vez que el fabricante no obliga dicho registro.

Por lo anterior, solicitamos al comité técnico-jurídico no permitir que se adicione el certificado por parte de Epson toda vez que son posteriores a la fecha de cierre del proceso lo cual representa una mejora al ofrecimiento siendo este una adición de documentos que no estaban inicialmente en su propuesta con el fin de estar en igualdad de condiciones para su calificación.

- De acuerdo al capítulo No. **15.4.4 CAPACITACION** la entidad requiere la capacitación con personal certificado por parte del fabricante de las pantallas e impresoras toda vez que la entidad manifiesta: *“La capacitación debe sin restricción al número de funcionarios de la entidad. Debe anexar propuesta de los alcances de la capacitación y certificaciones de los tutores o docentes por los fabricantes de los equipos”* (Subraya y negrilla nuestra)

En respuestas a observaciones del pliego borrador el canal HARDWARE ASESORIAS SOFTWARE LTDA realiza la siguiente consulta: *“Teniendo en cuenta que los proponentes deben ser distribuidores de las marcas ofrecidas y se entiende que poseen técnicos que conocen las marcas, solicitamos a la entidad que para el numeral 15.4.4 CAPACITACIÓN, no se exijan certificación de tutores certificados por lo fabricantes”* a lo que la entidad responde: *“NO se ACEPTA Observación. Los requerimientos del ítem 15.4.4. corresponden a especificaciones técnicas solicitadas por la institución”*

Por lo anterior se concluye que, los canales interesados deben presentar el certificado donde se demuestre el tutor o docente está cuenta con el conocimiento técnico para poder realizar la capacitación que solicita la entidad para la configuración y operación de las pantallas.

Contextualizando la solicitud de la entidad, presentamos la siguiente observación:

1. Analizado el documento aportado por parte del oferente el cual se encuentra nombrado “14 CAPACITACIONES” podemos evidenciar que se presenta un certificado por parte del fabricante OneScreen donde manifiesta el procedimiento sin embargo no presenta el certificado de conocimiento emitido por OneScreen Academy donde se demuestre que el Sr. Michael Prerez cuenta con certificados de manipulación, configuración y/o puesta en funcionamiento de las pantallas OneScreen.

Ahora, como se menciona en el inicio del presente documento donde la entidad indica que no evaluara ofrecimientos parciales frente al protocolo de servicios ofrecidos



TecnoPhone

para los equipos, el oferente Comercializadora Serle.com presenta su protocolo de capacitación incompleto toda vez que no permite evidenciar la capacidad técnica del Sr. Michael Prerez para la manipulación de las pantallas.

Si bien es cierto, la entidad manifiesta en el pliego definitivo: "(...) Durante el término otorgado para subsanar las ofertas, los Proponentes no podrán acreditar circunstancias ocurridas con posterioridad al cierre del proceso" Por lo cual, no es posible presentar certificados, fichas técnicas y/o algún documento técnico que mejore y/o adicione su propuesta.

Propuesta **UNION TEMPORAL OFIANDI 2023**, en adelante "el oferente".

1. Tal como se ha mencionado en los hechos jurídicos del presente documento y como se ha demostrado en las condiciones y leyes aplicables a la presente contratación, todos los oferentes estamos en igualdad de condiciones para presentar ofrecimientos que respondan a todas y cada una de las condiciones jurídicas, financieras, técnicas y de ponderación que exige el pliego de condiciones.

Debido a que el oferente no presenta ningún documento de índole técnico tales como: Certificados de Fabricante, Fichas técnicas, certificados del personal emitidos por fabrica, protocolo de servicio y atención de garantías y protocolo de capacitación, manifestamos a la entidad no aceptar ninguna subsanación técnica enviada por parte de la Unión Temporal OFIANDI 2023 toda vez que representa una mejora a mas del 50% de su oferta con el fin de poder estar en igualdad de condiciones para el presente proceso de selección.

Adicional a ello, como tal lo pudo evidenciar la entidad el proponente presentó documentos posteriores a la fecha de cierre del proceso, esto es 11:00:31 segundos, por lo cual son inadmisibles los documentos presentados tal como lo señala la siguiente regla del pliego de condiciones:

"Nota: De acuerdo con lo establecido en el numeral 5 artículo 20 del Decreto 2153 de 1992 la hora Oficial que regirá la presente Invitación Pública, será la señalada por la Superintendencia de Industria de Comercio, quien mantiene y coordina la hora legal para Colombia. Nota. 2. Los plazos y tiempo establecidos en el cronograma corresponden hasta las horas indicadas, con 00 minutos y 00 segundos, luego de eso será extemporánea"(Subraya nuestra)

CONCLUSIONES

1. Solicitamos el rechazo del ofrecimiento presentado por la Union Temporal OFIANDI 2023 toda vez que no le es admisible la subsanación de documentos presentados con posterioridad al cierre del presente proceso.



TecnoPhone

2. Solicitamos la inhabilidad técnica y rechazo posterior al proponente Comercializadora Serle.com toda vez que como se evidenció no presentó certificados del fabricante Epson, el monitor de 19" no cumple con todas las características técnicas, el computador portatil Workstation no es posible integrar el puerto HDMI a su chasis siendo este un requisito mínimo exigido por la entidad y no se aportaron los certificados por parte de OneScreen Academy para dar certeza del personal que va a realizar la capacitación a la entidad.

Estas condiciones mencionadas como ya se ha mencionado en estos documentos se constituyen como mejoramientos y/o adiciones a su propuesta inicial con el fin de poder subsanar documentos que no estaban al momento de presentación de su oferta.

Por lo anteriormente citado, solicitamos a la entidad tener en cuenta nuestras observaciones técnicas y estaremos atentos a su pronta y amable respuesta a todas y cada una de nuestras solicitudes.

Cordialmente,

Firma Representante Legal

DIANA CHRISTOFFEL RODRIGUEZ

Representante legal

TECNOPHONE COLOMBIA S.A.S.

**COMERCIALIZADORA SERLE.COM SAS
(OBSERVACIONES)**



Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>

Subsanacion y observaciones invitacion publica 016 de 2023

Cristhian Gómez <direccioncomercial@serlecomsas.com>
Para: Departamento de contratacion <contratacion@uptc.edu.co>
Cc: Felipe Albarracín <af.albarracin@serlecomsas.com>

15 de enero de 2024, 14:34

Señores
UPTC

Nos permitimos adjuntar subsanación de Comercializadora Serle.com sas y observaciones a la evaluación publicada por la entidad.

Aclaremos que no estamos mejorando nuestra oferta inicial pues solo se aclaran las especificaciones técnicas de los elementos ofertados.

quedamos atentos



CRISTHIAN GOMEZ
Director Comercial



✉ direccioncomercial@serlecomsas.com

☎ 3233133307

🌐 www.serlecomsas.com

📍 Calle 14#15-18, Sucursal Duitama



7 adjuntos

- OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION.pdf**
836K
- subsanacion uptc vfa.pdf**
388K
- FINAL TECNICO.pdf**
2688K
- ANEXO No. 7 Compromiso anticorrupcion.pdf**
227K
- workstation portatil catalogo completo.pdf**
590K
- 11.1 experiencia.pdf**
334K
- Aclaracion directa LG monitor.pdf**
877K



NIT: 800089897-4

OBSERVACIONES AL INFORME DE EVALUACION

Tunja, 10 de enero de 2024

Señores
UNIVERSIDAD PEDAGÓGICA Y TECNOLÓGICA DE COLOMBIA
Tunja

REF: Proceso de Contratación Invitación Pública No 016. Objeto. SUMINISTRO DE COMPUTADORES, IMPRESORAS, PANTALLAS INTERACTIVAS Y OTROS CON DESTINO A DEPENDENCIAS ACADEMICO- ADMINISTRATIVAS DE LA UPTC

Rodolfo Antonio Albarracín Medina, identificado como aparece al pie de mi firma, obrando en mi calidad de representante legal de Comercializadora Serle.com sas, En atención a informe de evaluación publicado nos permitimos hacer la siguiente observación al informe de evaluación.

- 1- Para el ítem 3 Impresora Multifuncional: Incurre en causal de rechazo al eliminar la Nota solicitada por la entidad en la que se indica:

Nota: Se requiere para una sola impresora incluir Alimentador de 550 hojas y Bandeja HCI para 2000 hojas.

El oferente no anexa esta nota en las especificaciones técnicas siendo esta nota un requisito técnico adicional que la entidad solicitaba y se debe cumplir.

- 2- Para el ítem 16 y 17 oferta modelo o referencia: Z1AF y Z195 respectivamente los cuales no son modelos o referencias validas para una correcta identificación del equipo y las configuraciones solicitadas.
- 3- Para el ítem 16 oferta Macbook pro 16" ofrece procesador Chip M3 Max, sin embargo, en disco y memoria oferta; memoria unificada de 32gb y disco duro SSD 512GB.

Nos permitimos indicar que el oferente incurre en causal de rechazo al ofertar especificaciones de imposible cumplimiento pues como se evidencia en el catalogo que el mismo oferente aporta y nuestra empresa también aportó, para los computadores macbook pro 16" con procesador Chip M3 Max únicamente se puede configurar memoria de 36GB unificada y disco duro de ssd 1tb o superior, por lo que ofertar memoria de 32gb y disco 512gb es ofertar especificaciones no acordes a la realidad y que no se puede llegar a cumplir.

Oficina Principal: Calle 122#21 55 Oficina 406, Bogotá D.C

Teléfono: 3203710947

Sucursal: Calle 14#15-18 Piso 4, Duitama

Teléfono: 608-7654505

E-mail: gerencia@serlecomsas.com / direccioncomercial@serlecomsas.com / af.albarracin@serlecomsas.com



Almacenamiento⁴

512 GB

SSD de 512 GB

Configurable con:

1 TB, 2 TB o 4 TB;
8 TB (sólo con el
chip M3 Max)

512 GB

SSD de 512 GB

Configurable con:

1 TB, 2 TB o 4 TB;
8 TB (sólo con el
chip M3 Max)

1 TB

SSD de 1 TB

Configurable con:

2 TB, 4 TB u 8 TB

1 TB

SSD de 1 TB

Configurable con:

2 TB, 4 TB u 8 TB

Memoria

18 GB

18 GB de memoria
unificada

Configurable con:

36 GB

36 GB de memoria
unificada

Configurable con:

36 GB

36 GB de memoria
unificada

Configurable con:

48 GB

48 GB de memoria
unificada

Configurable con:

Esto se puede corroborar directamente con el fabricante y a través del link de soporte de apple:
https://support.apple.com/kb/SP899?locale=es_LAMR

Almacenamiento⁴

Chip M3 Pro de Apple

- SSD de 512 GB

Configurable con 1 TB, 2 TB o 4 TB; 8 TB (sólo con el chip M3 Max)

Chip M3 Max de Apple

- SSD de 1 TB

Configurable con 2 TB, 4 TB u 8 TB

- 4- Para el ítem 13 workstation el oferente presenta un dell 3851 el cual no cumple con el puerto HDMI 2.0b solicitado, teniendo en cuenta las respuestas de la entidad la cual permite ofertar condiciones técnicas superiores, este oferente no cumple pues el Workstation precisión dell 3851 cuenta con puerto HDMI 2.0 no 2.0b que es la especificación técnica solicitada. Se debe tener en cuenta que HDMI 2.0 es diferente a HDMI 2.0b pues a este último se le agregan nuevas características técnicas y es técnicamente superior al HDMI 2.0 ofertado por el oferente.

5. HDMI 2.0 port

Connect to a TV, external display or another HDMI-in enabled device. Provides video and audio output.



NIT: 800089897-4

Directamente de la pagina web: <https://www.delltechnologies.com/asset/en-us/products/workstations/technical-support/precision-3581-technical-guidebook.pdf>

La diferencia principal entre HDMI 2.0a y HDMI 2.0b está relacionada con el soporte para tecnologías específicas que mejoran la calidad de la imagen. Ambos son estándares HDMI que comparten muchas características, pero el "a" y el "b" denotan revisiones o actualizaciones incrementales del estándar. Aquí hay una breve descripción de cada uno:

HDMI 2.0a:

Soporte para HDR (High Dynamic Range): HDMI 2.0a fue introducido para proporcionar soporte específico para la transmisión de contenido HDR. El HDR mejora la gama dinámica de la imagen, mostrando colores más ricos, negros más profundos y una mayor variación entre las partes más oscuras y más brillantes de la imagen.

HDMI 2.0b:

Soporte para Hybrid Log-Gamma (HLG): HDMI 2.0b fue una actualización posterior que incluyó el soporte para Hybrid Log-Gamma, otro estándar HDR. HLG es un formato diseñado específicamente para la transmisión de contenido HDR a través de emisiones de televisión y otros medios.

Por lo que no cumple lo solicitado por la entidad.

5- La certificación del ítem Workstation va dirigida a otro proceso diferente.

De acuerdo con las observaciones anteriores solicitamos evaluar como no cumple al oferente tecnophone y no permitir que participe en la evaluación de ponderables de la presente invitación pública.

Cordialmente,

Rodolfo Antonio Albarracín Medina
CC 7217866 de Duitama
Comercializadora Serle.com sas

Oficina Principal: Calle 122#21 55 Oficina 406, Bogotá D.C

Teléfono: 3203710947

Sucursal: Calle 14#15-18 Piso 4, Duitama

Teléfono: 608-7654505

E-mail: gerencia@serlecomsas.com / direccioncomercial@serlecomsas.com / af.albarracin@serlecomsas.com

www.serlecomsas.com